

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCION 0237
(03 febrero de 2016)

Por medio de la cual se reglamenta el rendimiento académico para el mantenimiento de los beneficios por solidaridad educativa.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 026 de 1997 estableció que los estudiantes que, por disposiciones especiales de la Universidad, estén exentos de pagos totales o parciales de matrículas, dejaran de contar con dicho beneficio, cuando: *i) Pierdan dos o más asignaturas ii) Si pierden una asignatura y el promedio de las materias que curso en el respectivo periodo académico. Es inferior al promedio de la carrera que estudia, en el mismo periodo*

Que según el Estatuto Estudiantil de pregrado de la Universidad de Nariño reguló en los artículos 84,85 y 87 (Acuerdo 09 de 1998). El tema de rendimiento académico en los siguientes términos:

"Artículo 84 el estudiante matriculado a primer semestre o año está obligado a obtener un promedio de notas igual o superior a tres (3.00) o aprobar las 2/3 partes de las asignaturas matriculadas. De no hacerlo, podrá matricular únicamente las asignaturas perdidas, en el siguiente semestre académico o año, siempre y cuando sean ofrecidas por el Programa al cual está adscrito el estudiante o por otros Programas, en cuyo caso está obligado a aprobarlas; de lo contrario perderá definitivamente el derecho a estudiar en el programa

"Artículo 85 del mencionado estatuto indica que el estudiante, a partir del segundo semestre o año, está obligado a aprobar como mínimo una tercera parte de las asignaturas matriculadas. Si no lo hace, no podrá matricularse en el siguiente periodo académico y deberá solicitar su reingreso en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de su retiro."

Que el Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño (Acuerdo 025 de 2001), en sus artículos 64 al 70° establece el sistema de evaluación y la calificación aprobatoria de las asignaturas de los estudiantes

Que de igual manera, el Centro de Idiomas y el Liceo de la Universidad, tienen una reglamentación, referente al rendimiento académico de sus estudiantes (Acuerdo 137 del 2004 C. Académico y Manual de Convivencia, respectivamente).

Que el Estatuto de Postgrado, el Estatuto Estudiantil, la Reglamentación de funcionamiento para el Centro de Idiomas y el Manual de Convivencia del Liceo de la Universidad de Nariño, son normas posteriores y especial prevalecen frente al Acuerdo Número 026 de 1997, y que regula de forma puntual el tema del rendimiento académico de los estudiantes que adelanten estudios en postgrados, pregrado, cursos de idiomas y los niveles de Preescolar grado de Transición, Educación Básica Primaria y Básica Secundaria y Educación Media Académica en el Liceo

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en sesión del 2 de septiembre del 2014, evidenció que el Acuerdo 026 de 1997, se encuentra en profunda contradicción con las normas antes mencionadas, toda vez que se constituye en una norma que revocó, no de forma expresa los actos administrativos antes mencionados

Que por lo anterior, promulgó el Acuerdo 123 del 19 de diciembre de 2014, por el cual se modifica el Acuerdo No 060 del 1 de julio de 2003 (SOLICITUDES RESPETUOSAS presentadas por SINTRAUNICOL) y en el Artículo 2o delegó a la rectoría para que en ejercicio de su potestad reglamentaria regule el tema del rendimiento académico, como requisito para acceder al beneficio de la solidaridad educativa


UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCION 0237
(03 febrero de 2016)

Por medio de la cual se reglamenta el rendimiento académico para el mantenimiento de los beneficios por solidaridad educativa.

Que, en aras de evitar errores en la hermenéutica jurídica por las unidades administrativas de la institución, cuando interpreten o apliquen normas para mantener o retirar los beneficios de la solidaridad educativa en la Universidad de Nariño, de empleados públicos no docentes y personal de contrato.

Que teniendo en cuenta lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Que el rendimiento académico como requisito para mantener el beneficio de solidaridad educativa, estará sujeto a las siguientes condiciones.

Literal A. Para los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de pregrado en la Universidad de Nariño se aplicará lo regulado en su Estatuto Estudiantil (Acuerdo 09 de 1998), artículos 84,85 y 87.

Literal B. Para los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de pregrado en Universidad legalmente reconocidas por el Estado, diferente a la Universidad de Nariño se aplicará lo regulado en el Estatuto Estudiantil de la correspondiente Universidad.

Literal C. Para los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de postgrado propios de la Universidad de Nariño se aplicará lo regulado en el Estatuto de postgrados (Acuerdo 025 de 2001) Artículo 66 y ss.

Literal D. Para los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, como también a sus hijos que adelanten estudios en las extensiones de idiomas de la Universidad de Nariño se aplicará lo regulado en el Estatuto de pregrado (Acuerdo 09 de 1998), artículos 84,85 y 87.

Literal E. Para los hijos de los Empleados Públicos No docentes y Personal de Contrato ,, que adelanten estudios en el Liceo, se aplicará lo regulado en el Manual de Convivencia de dicho plantel

Literal F. Para los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de postgrados en la Universidad de Nariño, se aplicará lo regulado en el Acuerdo No. 031 de marzo 20 de 2007, emanado del Consejo Superior

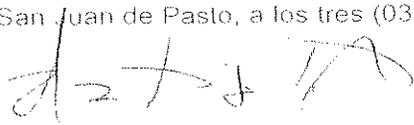
PARÁGRAFO: Cada unidad administrativa verificará las anteriores condiciones, dentro del ámbito de sus funciones que le corresponda y le dará el trámite respectivo.

ARTICULO 2º. La presente reglamentación rige del semestre A de 2016, revoca todas aquellas que le sean contrarias

ARTICULO 3º. Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Planeación, Secretaría General, OCARA, Control Interno, Comité de Matriculas y demás Dependencias, anotarán lo de su cargo

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los tres (03) días del mes de febrero de 2016.


CARLOS SOLARTE PORTILLA
Rector

Proyectó: Christian Pereira Otero Secretario General

